

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí. Radicación #: 2016EE164811 Proc #: 3464338 Fecha: 22-09-2016
Tercero: CONSTRUCTORA GALIAS S.A
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

RESOLUCIÓN No. 01346

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER78048 del 8 de mayo de 2015, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., identificada con NIT 800.161.633-4, por intermedio de su representante legal señor, DANIEL SANCHEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522, coadyuvada por la doctora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.747 de Bogotá, actuando en su condición de suplente del presidente de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en su condición de fideicomitente, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para adelantar tratamiento silvicultural en espacio privado de la carrera 80 D No. 7B – 83 Localidad de Kennedy, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6917 de fecha 28 de diciembre del año 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO, identificado con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT., 800.182.281-5, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la carrera 80 D No. 7 B.-83, Barrio ciudad Techo II, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto construcción denominada "SENDEROS DE LA CASTILLA".

Página 1 de 15





Que en el mismo Auto se requirió al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO**, identificado con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con NIT., 800.182.281-5, representada legalmente por el señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER78048 del 08 de agosto de 2015, suscrito por el Representante Legal de Fiduciaria Davivienda S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Daniel Sánchez Prieto y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1); EL patrimonio autónomo denominado fideicomiso lote 17 castilla de techo, con NIT., 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT., 800.182.281-5, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Carrera 80 D No. 7 B 83, Barrio ciudad Techo II, localidad de Kennedy del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que:
 - Desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autorice para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP"s.
- 4. Presentar certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA

Página 2 de 15





S.A., toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

5. Plan de manejo avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especia de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave árbol presente y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe r firmado por quien demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; introducción: Objetivos; Justificación: Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 1 de Julio de 2016 el Auto No. 06917 del 28 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de enero de 2016, al señor JEFERSOON DAVID ROJAS ZUBIETA, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.074.132.243, en calidad de autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 13 de enero de 2016.

Que mediante radicado 2016ER39529 de fecha 03 de marzo de 2016, la arquitecta GLORIA NARANJO en su calidad de Directora de Proyectos de Constructora Las Galias S.A., allego la documentación requerida en el Auto de Inicio N° 06917 de fecha 28 de diciembre del año 2015, mediante el cual se allegaron los documentos requeridos para continuar el presente trámite.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Página 3 de 15





CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de junio del año 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 04546 del 20 de junio de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Paraserianthes lophanta			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			

ACTA DE VISITA 354/SM/101. SE ACLARA QUE LA COMPENSACION DEBE SER MONETARIA, DEBIDO A QUE LAS ESPECIES DEL DISEÑO PRESENTADO NO APLICAN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS DE CESION, SEGUN AL ACUERDO 435 DE 2010.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	•		ч
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u> </u>	<u> </u>	1
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>9.4</u>	<u>4.11626</u>	<u>\$2652312</u>
		TOTAL	9.4	-4.11626	\$2652.312

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla №2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59.280 (M/cte) autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Página 4 de 15





COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier

Página 5 de 15





persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables

Página 6 de 15





y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación.* En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que así mismo, el artículo 2.2.1.1.9.4., respecto a la **Tala o reubicación por obra pública o privada**. Prevé:

(…)

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(...)".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento

Página 7 de 15





integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado

Página 8 de 15





y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Acuerdo 435 de marzo 29 de 2010, "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos", en el artículo 2 dispone:

(…)

Página 9 de 15





"ARTICULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. (...)"

ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento al Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, el Concepto Técnico No. SSFFS-04546 del 20 de junio de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de Compensación", tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que teniendo en cuenta que la vegetación objeto de intervención se encuentra en zona de cesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 2, del Acuerdo 435 de 2010, y el concepto técnico SSFFS-04546 del 20 de junio de 2016, en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto, los tratamientos adelantados en áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, por consiguiente la compensación deberá ser monetaria.

Que teniendo en cuenta que la vegetación objeto de intervención se encuentra en zona de cesión de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 435 de 2010, y previsto en el concepto técnico antes referido, la compensación deberá ser monetaria.

Que así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 80 D No. 7B – 83, Barrio ciudad Techo II, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado "SENDEROS DE LA CASTILLA"., a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** con **NIT 800.182.285-5, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO** con **NIT., 830.053.700-6**, representada legalmente por el señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, toda vez que es el propietario del predio de conformidad con lo evidenciado en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1857022.

Que las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

Página 10 de 15





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.285-5, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO con NIT., 830.053.700-6, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de seis (6) individuos arbóreos, de la especie Acacia Bracatinga (nombre común) o paraserianthes lophanta (nombre científico), los cuales fueron autorizados mediante el concepto técnico SSFFS-04546 de fecha 20 de junio de 2016, debido a que interfieren en el marco de la licencia de construcción No. LC-14-4-0006 de la curaduría Urbana No. 4, ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 D No. 7B - 83, Barrio Ciudad Techo II, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	7	0	Regular	OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	5	0	Regular	OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
3	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.09	3	0	Regular	OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	6	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA,	0.16	4	0	Regular	OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES	Tala

Página **11** de **15**





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA						FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA	
	NIGRA						INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A	
							EJECUTAR.	
6	ACACIA	0.09	5	0	Regular	AL INTERIOR DE LA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Tala
	BARACATING					OBRA	TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA	
	A, ACACIA						ESPECIE ACACIA BRACATINGA, DEBIDO A	
	SABANERA,						QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES	
	ACACIA						FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA	
	NIGRA						INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A	
							EJECUTAR.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.285-5, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO con NIT., 830.053.700-6, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04546 del 20 de junio de 2016, consignando el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$2.652.312.00) MCTE, equivalentes a 9.4 IVPs que corresponden a 4.11626 SMMLV, para el año 2016, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5785, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.285-5, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO con NIT., 830.053.700-6, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280.00) MCTE., bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-04546 de fecha 20 de junio de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5785** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Página 12 de 15





ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.285-5, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO con NIT., 830.053.700-6, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003.00) MCTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 04546 de fecha 20 de junio de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5785** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

Página 13 de 15





desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.285-5, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE 17 CASTILLA DE TECHO con NIT., 830.053.700-6, representada legalmente por el señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en la avenida el Dorado No. 68 B – 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la Dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la mencionada diligencia podrá adelantarla a nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con **NIT., 800.161.633-4**, por intermedio de su representante legal señor **DANIEL SANCHEZ PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 108 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página **14** de **15**

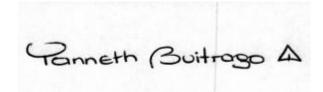




ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-5785

-	ı	- · .
ıa	DO	ro:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/09/2016
Revisó: Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 20160609 DE	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
Aprobó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	22/09/2016
Aprobó y firmó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	22/09/2016

Página **15** de **15**

